BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 607 | BUENOS AIRES, SABADO 27 DE JULIO DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

—

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo autorizando la compra de material filtrante.

—

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto autorizando á la Dirección general de rentas para proveer de una embarcación á la receptoría de La Paz—Decreto ordenando la reparación del edificio que ocupa el resguardo de Puerto Gomez—Decreto nombrando un encargado de la venta de papel sellado y estampillas en General Roca (Rio Negro)—Decreto autorizando a la Direccion general de rentas para entregar al juez de paz de Adolfo Alsina, sellos y estampillas—Resolucion no haciendo lugar á la devolución de derechos solicitada por los señores E. Brusaferri y Cª.—Decreto ampliando la concesión hecha á los señores Wilsons Sons y Compañía Limited, de arrendamiento de tierra en el puerto de la capital — Resolución no haciendo lugar á una indemnización solicitada por el señor A. Picard—Resolucion no haciendo lugar á una indemnización solicitada por el señor Ricardo Senillosa—Decreto autorizando la reparacion de una embarcación de la receptoría de Esquina—Decreto ordenando el pago de una embarcacion—Decreto exonerando de un cargo á los señores Zemborain Hnos. y Lugones.—Decreto aceptando la renuncia del representante del fisco en el pleito con la empreso Catalinas, doctor García Merou— Decreto exonerando de una multa; al patacho «American»—Resolución nombrando varios empleados—Nota de la Comisión de estudios en la costa Sud.

—

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. é I. PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA — Decreto nombrando varios profesores para la escuela normal de Villa Mercedes—Resolución autorizando al director del Observatorio de Cordoba para adquirir varios instrumentos de precisión—Decreto dejando sin efecto otro fecha 9 de Abril próximo pasado—Resolución haciendo extensiva á los alumnos de 3° año del Instituto Argentino los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza—Decreto acordando un subsidio al Colegio de Esclavas del Corazón de Jesús—Decreto nombrando maestra de grado en la escuela normal de Corrientes á la señorita Ana Odena.—Decreto nombrando profesor de grado en la escuela normal de San Juan, a don Tomás R. Gomez—Decreto nombrando catedrático en la universidad de Buenos Aires al doctor Adolfo Mujica—Decreto nombrando profesor de grado en la escuela normal de la capital á don Emilio Jofré—Decreto nombrando profesora de fráncés en la escuela normal de Tucumán, á la señorita D. Lizárraga.

SECCIÓN TIERRAS Y COLONIAS—Decreto mandando entregar, por intermedio del gobernador del Rio Negro á varios soldados del 3 de caballería unos certificados de tierras—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Antonio Acevedo—Decreto mandando poner á disposición del Ministerio del Interior los edificios de los hoteles de inmigrantes de Tandil y San Antonio de Areco—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Geraldo F. Pagés—Decreto aprobando una mensura de la concesión otorgada á la señora Elisa U. de Castells—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don José Pechio—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Federico Molinas— Decreto dejando sin efecto un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don H. Olivera—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don F. M. Azpiroz—Decreto acordando en venta en la gobernación de Formosa á los señores M. Cano y Cía. 20,000 hectáreas de tierra—Decreto dejando sin efecto otro fecha 28 de Mayo próximo pasado—Decreto acordando en venta á los señores Greennhields y Sparks 20.000 hectáreas de tierra en Santa Cruz—Decreto acordando en venta á don H. S. Reale en el territorio del Chubut, 2000 hectáreas de tierra — Decreto mandando extender título de propiedad á favor del señor Adolfo Grumbein— Decreto aprobando una mensura practicada por el agrimensor T. Gebber, de la concesión otorgada á Juan Penco y Antonio Carozzi—Decreto adjudicando en propiedad unos terrenos al señor Juan S. Bares—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Agustín González Pinto—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don M. Cabana—Decreto no haciendo lugar á una indemnización reclamada por el doctor Luis A. Ramayo—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Gumersindo Paz — Decreto aprobando una ubicación solicitada por los señores Luis y Antonio Deferrarí — Decreto acordando en venta á don P. Barmetche 80.000 hectáreas de tierra en el Chaco—Decreto acordando en venta à don Jose Montes 17.000 hectáreas de tierra en Santa Cruz—Decreto aprobando una ubicación solicitada por don F. Rawson—Decreto dejando sin efecto otro fecha 26 de Abril próximo pasado—Decreto aprobando una ubicación solicitada por don Saturnino Berón—Decreto mandando entregar unos certificados á varios soldados del 3 de caballería—Decreto acordando en venta 2500 hectáreas de tierra en el Chubut á don J. Alsina.—Decreto acordando en venta 20.000 hectareas de tierra en Santa Cruz á don Pedro Smith—Decreto mandando èxtender un título de propiedad á favor de don Adolfo Grumbein—Decreto declarando caduca una concesión otorgada a don Justo Gómez—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Juan Vlotes—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Juan Castabarría — Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don M. Azpiroz—Decreto aceptando al agrimensor P. Tapias, propuesto por don Luis E. Vernet, para efectuar una mensura—Decreto acordando en venta á don P. A. Gartland 75.000 hectáreas de tierra en el Neuquén—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Julio Schelky — Decreto aprobando una ubicación solicitada por el general Luis M. Campos—Decreto mandando extender una escritura á favor de don Celestino Stopani—Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Martín D. Irigoyen. Decreto aprobando una ubicación solicitada por la sucesión de don J. J. González—Decreto mandando abonar una cuenta al ferrocarril Oeste Argentino—Decreto mandando abonar una cuenta al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico—Decreto mandando pagar una cuenta al ferrocarril Gran Oeste Argentino—Decreto permutando dos empleados—Decreto exonerando al maquinista Luis Poletín y nombrando en su reemplazo á don José Comelli—Decreto nombrando escribiente en la subsecretaría de tierras y colonias á don Rodolfo Hernandez—Decreto nombrando administrador de la Colonia Candelaria á don Luis E. Camino—Decreto mandando pagar á don Alberto Palacios el sueldo á oro correspondiente al mes de Junio—Resolución no haciendo lugar á una solicitud del señor J. Granel.

—

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección general de rentas—Aduana de la capital.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Acuerdo autorizando la compra de material filtrante.

Expediente núm. 2252, letra O, 1895.

Buenos Aires, Julio 15 de 1895.

Atento lo manifestado por la Comisión de las obras de salubridad en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Autorizar á dicha repartición para invertir la suma de ($ 3623,75) tres mil seiscientos veintitrés pesos setenta y cinco centavos oro, en la adquisición de material filtrante para los nuevos filtros (secciones 3 y 4), imputándose el gasto á la ley núm. 2927.

Comuníquese, dése al Registro nacional, publíquese y vuelva á la oficina de su procedencia á sus efectos.

URIBURU. — BENJAMÍN ZORRILLA.—A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.

Ministerio de Hacienda

—

Decreto autorizando á la Dirección general de rentas para proveer de una embarcación á la receptoría de La Paz.

Expediente núm. 1907, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 24 de 1895.

Siendo necesario proveer de una embarcación á la receptoría de La Paz,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Dirección general de rentas para proceder á la adquisición de su referencia, pudiendo, para el efecto, disponer de la suma de $ 400 moneda nacional.

Art. 2° La Tesorería general hará entrega, previa intervención, al habili-

tado respectivo, de la mencionada suma de (400) cuatrocientos pesos moneda nacional, de cuya inversión se dará cuenta documentada oportunamente.

Art. 3° Este gasto será imputado al inciso 15, ítem 3, partida 6ª del presupuesto general vigente, anexo D, y la sección de contabilidad del Ministerio, previas las anotaciones del caso, remitirá el presente expediente á la Contaduría general para su cumplimiento.

Art. 4° Comuníquese, etc.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto ordenando la reparación del edificio que ocupa el resguardo de Puerto Gómez.

Expediente núm. 1938, letra R. 1895.

Buenos Aires, Julio 25 de 1895.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Dirección general de rentas, que el edificio, de propiedad del fisco, que ocupa el resguardo de Puerto Gómez, demanda con urgencia algunas reparaciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Dirección general de rentas para que disponga que se proceda á la reparación de dicho edificio, empleándose para el efecto hasta la suma de (100) cien pesos moneda nacional, que la Tesorería general hará entrega, previa intervención, al habilitado de esa oficina, con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad.

Art. 2° Pase á la sección de contabilidad, para que una vez imputado este gasto al inciso 26, ítem 1, anexo D del presupuesto general vigente, remita este expediente á la Contaduría general, á los fines que haya lugar.

Art. 3° Comuníquese á la Dirección general de rentas lo resuelto.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto nombrando un encargado de la venta de papel sellado y estampillas en General Roca (Río Negro).

Expediente núm. 163, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Vista la nota que precede del señor gobernador del territorio nacional del Río Negro, en la que indica la conveniencia que habrá en establecer una sucursal para el expendio del papel sellado en el pueblo de General Roca, departamento de ese territorio; atento lo informado por la Dirección general de rentas, y

Considerando:

Que aun cuando el Poder Ejecutivo se encuentra por el momento imposibilitado para crear la oficina á que se hace mención, por no asignarle la ley de presupuesto en vigencia partida alguna á que imputar el gasto que demandaría su instalación y funcionamiento, es de tener en cuenta la necesidad que existe de dotar á esa localidad de los sellos y estampillas pedidas, pues no solamente se beneficiaría con ello al público, sino también al fisco, que vendría á aumentar así sus recursos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase encargado de la venta de papel sellado y estampillas en General Roca, departamento del territorio nacional del Río Negro, á don Tomás J. Cueto, siendo entendido que el servicio que prestare dicha persona será en el concepto de gratuito.

Art. 2° La Dirección general de rentas proveerá al mencionado señor de los sellos y estampillas que juzgue convenientes para las mercaderías de esa localidad.

Art 3° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento y efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto autorizando á la Dirección general de rentas, para entregar al Juez de paz de Adolfo Alsina, sellos y estampillas.

Expediente núm. 639, letra V, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Vista la nota que precede de la Dirección general de rentas, elevando otra del Juez de paz de Adolfo Alsina, departamento del territorio nacional del Río Negro, en la que pide estampillas y papel sellado para ser expendidos en esa localidad y no existiendo inconveniente alguno en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Dirección general de rentas, para que entregue al Juez de paz de Adolfo Alsina, departamento del territorio nacional del Río Negro, los sellos y estampillas que conceptúe indispensables para las necesidades de esa localidad.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Dirección general de rentas, para su conocimiento y efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á la devolución de derechos solicitados por los señores E. Brusaferri y Cía.

Expediente núm. 1517, letra B, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

No siendo aplicable al presente caso el artículo 139 de las ordenanzas de aduana, que se invoca, y el cual rige para cuando se trata de mermas, roturas, etcétera, no provenientes de sucesos de mar; y no habiéndose llenado, por otra parte, las formalidades que exige el artículo 801 de las mismas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos solicitada por los señores E. Brusaferri y compañía, con ocasión del despacho, en la aduana del Rosario, de 38 cajones, conteniendo en todo 8.460 kilos de resortes para coches y jardineras, importados por el vapor alemán «Taggeta», y los que resultaron averiados por mojadura de agua salada; avería que el tribunal de vistas respectivo estimó en un 25 por ciento.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

J. J. Romero.

Decreto ampliando la concesión hecha á los señores Wilson Sons y compañía Limited, de arrendamiento de tierra en el puerto de la capital.

Expediente número 895, letra W, 1895.

Buenos Aires, Julio 12 de 1895.

Vista la petición de los señores Wilson Sons y compañía Limited, de fecha 30 de Marzo próximo pasado, tendente á que la concesión que les fué hecha en 9 de ese mes, de un área de tierra en el puerto de la capital (Dársena sud), para el establecimiento de un depósito de carbón, sea aclarada en algunos puntos en el sentido que indican; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las cláusulas aclaratorias indicadas por los recurrentes, una de ellas, que tiende á fijar plazo á la concesión, no puede ser aceptada, desde que ésta reviste un carácter provisorio y escapa á las facultades del Poder Ejecutivo hacer concesiones por tiempo determinado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Queda ampliado el decreto de su referencia, número 26 de 9 de Marzo de 1895, en la siguiente forma:

El arrendamiento de (pesos oro sellado 1) un peso oro al año, por cada metro cuadrado, deberá abonarse en la forma que se establece en el artículo 3° de dicho decreto, á partir desde el día en que los arrendatarios deban recibirse del terreno, una vez rellenado.

El plazo para el recibo y depósito del mínimum de carbón, á que se refiere el artículo 9°, correrá, también, desde el mismo día; debiendo, para el efecto, tomar el Departamento de obras públicas las medidas necesarias, y siendo entendido que si á los *ocho* días de pasado por éste el aviso de estar relleno el terreno respectivo, los interesados no se reciben de él, caducará *ipso facto* esta concesión.

Art. 2° Comuníquese y pase al escribano mayor de gobierno para los efectos del caso; y fecho, para que lo remita á la Contaduría general de la Nación.

URIBURU.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á una indemnización solicitada por el señor A. Picard.

Expediente núm. 4531, letra P, 1894.

Buenos Aires, Julio 15 de 1895.

Vista la solicitud del señor Arnaud Picard, tendente á que se le indemnicen los perjuicios que ha sufrido con motivo de la detención de una partida de tabacos, efectuada por la aduana de Corrientes en Enero de 1894, y teniendo en cuenta:

1° Que la detención de su referencia ha sido bien llevada á cabo, en vista de

que se trataba de un tabaco que, manifestado como producido en el país, informes parciales lo clasificaban de extranjero;

2º Que los perjuicios de que se hace mérito no han existido, como lo comprueban los informes que obran en el expediente, habiendo el peticionante obtenido por su tabaco, una vez levantada la orden de suspensión, precios tan favorables como los generales corrientes en el momento en que fueron detenidos los respectivos fardos;

3º Que dando por ciertos los perjuicios alegados, toda la culpa recaería sobre el recurrente, desde que éste, pudiendo ejercitar libremente los derechos que el artículo 1046 de las ordenanzas de aduana le acuerdan, no retiró bajo fianza la mercadería en cuestión cuando lo creyó oportuno; y

4º Que en el presente caso, no concuerda ninguna de las circunstancias que dan mérito á una indemnización, ni es viable ni pertinente la acción de daños y perjuicios;

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por el señor A. Picard y pase á la Dirección general de rentas para sus efectos, previa la comunicación del caso, en los términos acordados, al señor Ministro plenipotenciario de Francia en esta República, bajo cuyo patrocinio se ha hecho el presente pedido.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una indemnización solicitada por el señor Ricardo Senillosa.

Expediente núm. 806, letra S, 1895.

Buenos Aires, Julio 12 de 1895.

Tomada en consideración la solicitud del señor Ricardo Senillosa, que encabeza este expediente, pidiendo se le acuerde una indemnización de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, por los perjuicios que le han irrogado varios fallos de la aduana de la capital, que declaraban caídos en comiso, por reputarlos de procedencia extranjera, algunos cargamentos de tabaco cosechado en el país, y cuyos fallos fueron revocados por el Juzgado federal respectivo; atento los informes producidos, y

Considerando:

1º Que para que la indemnización procediera sería preciso que en el presente caso militara alguna de estas dos consideraciones: que se tratase de perjuicios emanados de un acto culpable que pudiera imputarse á la administración, ó que los fallos respectivos acusaran dolo, negligencia ó culpa de parte de quien los dictó;

2º Que esto establecido y en el supuesto de que alguno de esos extremos se hubiere comprobado, nunca la acción procedería contra el Poder Ejecutivo y sí contra el funcionario que delinquió, desde que no es presumible siquiera que aquél autorice á sus empleados para cometer actos delictuosos;

3º Que en el caso ocurrente, los perjuicios de que se queja el peticionante le son imputables, desde que una vez detenida la mercadería por la aduana, á mérito de suponerla importada en contravención de las leyes fiscales, pudo, valiéndose de los derechos que le acuerda el artículo 1046 de las ordenanzas de aduana vigentes, exigir su inmediata entrega bajo fianza;

4º Que, finalmente, y aun prescindiendo de la anterior consideración, debe observarse que, una vez recurrido el fallo del administrador de rentas de la capital, la indemnización por los perjuicios debió requerirse en la apelación; conduciendo el hecho contrario á suponer que el interesado no estaba seguro del éxito de la demanda;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la indemnización de su referencia y vuelva á la Dirección general de rentas para que proceda á dar al archivo el presente, previa reposición de sellos.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto autorizando la reparación de una embarcación de la receptoría de la Esquina.

Expediente núm. 1921, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 24 de 1895.

Requiriendo la embarcación de que dispone la receptoría de la Esquina algunas reparaciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda autorizada la Dirección general de rentas para disponer las reparaciones de su referencia, no pudiendo emplearse en ellas una cantidad mayor de ($ 150) ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º La Tesorería general hará entrega al habilitado de la Dirección general de rentas, previa intervención, de la expresada suma de ($ 150) ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, con imputación al inciso 15, item 3, partida 6ª, anexo D del presupuesto general vigente, y con cargo de rendir cuenta documentada oportunamente.

Art. 3º Pase á la Contaduría general para su cumplimiento, por intermedio de la sección de contabilidad del Ministerio que, previamente, practicará las anotaciones del caso,

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto ordenando el pago de una embarcación.

Expediente número 1888, letra K, 1895.

Buenos Aires, Julio 24 de 1895.

Resultando de lo expuesto precedentemente de la Dirección general de rentas, que esta repartición, en vista de la urgencia del caso, ha autorizado la adquisición de una embarcación destinada á la aduana de Paso de los libres,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por Tesorería general, previa intervención, al habilitado de la Dirección general de rentas la suma de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que importa la embarcación de su referencia.

Art. 2º Impútese al inciso 15, ítem 3, partida 6ª de presupuesto general vigente, anexo D y pase á la sección de Contabilidad para que, previas las acciones del caso, remita este expediente á Contaduría general.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto exonerando de un cargo á los señores Zemborain Hermanos y Lugones.

Expediente núm. 1441, letra Z, 1895.

Buenos Aires, Julio 11 de 1895.

Resultando de estas actuaciones que por un error de la tarifa de avalúos vigente en 1891, se ha considerado al alambre de hierro para cercos de hasta el número 13, libre de derechos, cuando la franquicia de la ley sólo alcanzaba al número 12, y teniendo en cuenta que no habría equidad cuando el comercio todo ha realizado sus transacciones sobre esa base, formar cargo por los derechos que erróneamente se han dejado de percibir, máxime cuando su monto no reviste importancia mayor,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase del cargo que al respecto ha formulado á los señores Zemborain Hermanos y Lugones, la primera sección de balances de la aduana de la capital, dependiente de la Dirección general de rentas, por el despacho libre de derechos de una partida de alambre de hierro para cercos del número 13, traída por el vapor «Hidarnes», manifiesto número 16.783, año 1891, y pase á ésta última repartición para que observe un procedimiento análogo con todos los casos iguales.

Repónganse los sellos oportunamente.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto aceptando la renuncia del representante del Fisco, en el pleito con la Empresa Catalinas, doctor García Mérou.

Expediente núm. , letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 24 de 1895.

Atento el carácter de indeclinable de la renuncia precedente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el representante del Fisco, en el pleito seguido contra la Empresa de las Catalinas, doctor Enrique García Mérou, y nómbrase en su reemplazo al doctor Calixto de la Torre.

Art. 2º Diríjase al doctor García Mérou la nota acordada, manifestándole que este Gobierno se halla plenamente satisfecho del modo y forma con que procedió en la defensa de la causa que le había sido confiada á su inteligencia, conocimientos y actividad.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general, previas las anotaciones respectivas en la sección del Mi-

nisterio correspondiente é inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

———

Decreto exonerando de una multa al patacho «American».

Expediente número 1561, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 11 de 1895.

Resultando de las actuaciones producidas, que la multa de que reclaman los peticionantes, señores Repetto y Cª., ha sido mal impuesta, desde que, de acuerdo con el artículo 601 de las ordenanzas de aduana en vigencia, los buques en tránsito pueden recibir rancho y obtener órdenes en cualquier puerto, sin dar entrada ni efectuar operaciones de aduana,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase al patacho oriental «American» de la multa de ($ oro 250) doscientos cincuenta pesos oro, que le ha sido impuesta por la aduana del Rosario, y pase á Tesorería general para que, previa intervención y reposición de sellos, haga entrega á los señores Repetto y Cª, de la cantidad de ($ m$|$n 900) novecientos pesos moneda nacional, que es el equivalente en moneda legal de dicha multa y representa lo oblado por dichos señores.

Art. 2º La sección de contabilidad del Ministerio, hará las anotaciones pertinentes y remitirá este expediente á la Contaduría general de la Nación, para su conocimiento y efectos, antes de pasarlo á Tesorería.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

———

Resolución nombrando varios empleados.

Buenos Aires, Julio 25 de 1895.

Artículo 1º Nómbranse guarda costas de la aduana de La Plata, en reemplazo de don Dionisio Graneros, don Eduardo Melo y don Leopoldo Cejas, que no se han presentado, á los ciudadanos don José Ferreira, don Nicanor Pérez y don Alfredo Claves.

Art. 2º Nómbrase agente de la policía aduanera, en reemplazo de don Victorio Fraga, al ciudadano don N. Gómez, con la antigüedad de 1º del corriente.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría general.

J. J. ROMERO.

———

Nota de la Comisión de estudios en la costa Sud.

Buenos Aires, Junio 19 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan J. Romero.

Excmo señor:

Hace muchos años que la reglamentación de las cacerías y pesca de focas y explotación de pájaros niños ó pengüines, se impone, no solamente como una necesidad á la conservación de la especie, de la que, con tanto interés se han ocupado últimamente los gobiernos de S. M. Británica y de los Estados Unidos de Norte América, sino también, como un nuevo recurso que debemos incorporar, cuanto antes, á la riqueza nacional, para que nuestros hombres de empresa puedan desarrollar, en bien del fisco de la Nación y del comercio marítimo del país, las industrias marítimas que han de fomentar nuestra naciente marina mercantil y la población ribereña de nuestras desiertas costas australes.

Dejar por más tiempo cerrada esa importante explotación á la industria nacional, es condenar la *especie* á que rápida y totalmente sea extinguida por los cazadores furtivos de todas naciones, que, clandestinamente, pasean, desde muchos años atrás, nuestras dilatadas costas, escondiendo sus botines á la escasa vigilancia marítima en las calas y rincones que, como segura guarida, les ofrece aquella en sus accidentes poco frecuentados por la navegación regular ú ordinaria de nuestros transportes.

Es por tales conceptos, en nuestro humilde entender, que se hace preferible y necesario librar, sin pérdida de más tiempo, la explotación de esos productos á la labor de nuestro comercio marítimo, sujetando sus procedimientos á un reglamento, el cual, en el supuesto de que fuese por el momento deficiente, siempre sus resultados serán más benéficos al fisco y á la riqueza nacional que las consecuencias funestas de las cacerías y explotaciones clandestinas.

Comprendiendo, por otra parte, que la comisión de estudios de la fauna marina y productos naturales de las costas patagónicas á que pertenezco y tengo el honor de presidir, no le sería posible efectuar en corporación los estudios oficiales necesarios al objeto, que le permitieran aconsejar una reglamentación acertada en un tiempo menor á uno ó dos años de trabajos continuados en la costa, he creído de mi deber, visto la urgencia con que es reclamada esa reglamentación, ofrecer al Excmo Gobierno, por intermedio de V. E., todos los conocimientos que, en muchos años de observación, he adquirido, estudiando esta y otras materias relacionadas con la colonización marítima en mis viajes á las costas patagónicas, confeccionando con ellos un reglamento para la cacería de focas y explotación de pengüines

Si la experiencia y la observación son factores que hacen conciencia, ella me dicta la convicción que el reglamento que tengo el honor de proponer á V. E., y que adjunto, salvo pequeños detalles, puede responder eficazmente á salvaguardar los intereses del fisco y á la conservación de la especie, librada que sea con arreglo á él, la explotación de esos productos.

En caso que V. E. quisiera dignarse someterlo al estudio de una comisión, podré ante ella, explicar detalladamente los fundamentos que he tenido en cuenta para la redacción de ese reglamento, que, fuere cual fuese su suerte dejará en mí la conciencia de un deber cumplido.

Saluda á V. E. con toda consideración.—*Cándido E. Eyroa*, capitán de fragata.

—

Julio 26 de 1895.

Dése al BOLETÍN OFICIAL y resérvese en la secretaría para proveer en oportunidad.—*Alberto B. Martínez.*

Ministerio de J. C é I. Pública

———

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

—

Decreto nombrando varios profesores para la escuela normal de Villa Mercedes.

Buenos Aires, Julio 11 de 1895.

Vista la presente nota que se acompaña del director de la escuela normal de Villa Mercedes (provincia de San Luis) y las renuncias interpuestas por algunos profesores de dicha escuela,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesor de gimnasia y ejercicios militares en la escuela normal de Villa Mercedes, al señor Saturnino Sosa y Lucero.

Art. 2º Nómbrase secretario, contador y tesorero, en lugar del señor Sosa y Lucero, al señor Faustino Quiroga.

Art. 3º Nómbrase profesor de grado, en reemplazo del señor Leopoldo B. López, á la señorita Estansofila Farias.

Art. 4º Nómbrase ayudante de gabinetes, en reemplazo del mismo, á la señorita Dorila Peñaloza.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Resolución autorizando al director del Observatorio de Córdoba para adquirir varios instrumentos de precisión.

Buenos Aires, Julio 18 de 1895.

De acuerdo con lo solicitado por el señor director del Observatorio nacional astronómico de Córdoba y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría general en su informe precedente,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Acordar la autorización pedida por el referido director para disponer de la suma de *cinco mil pesos* moneda nacional que esa repartición tiene depositada en el Banco de la Nación Argentina, proveniente de la partida de gastos generales y emplear esos fondos en la adquisición del instrumento de precisión que manifiesta ser de sentida necesidad para el mejoramiento del servicio público que está encargado de prestar el mencionado observatorio.

Para sus efectos, vuelva este expediente al citado director, quien rendirá con él á la Contaduría general, cuenta documentada de la inversión de aquellos recursos.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto dejando sin efecto otro fecha 9 de Abril ppdo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1895.

Vista la solicitud presentada por el señor Julián Macaya, pidiendo se deje

sin efecto la permuta de cátedras hecha por decreto de 9 de Abril último, y teniendo en cuenta las condiciones aducidas en ella,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el decreto de 9 de Abril último, en virtud del cual se dispuso que el señor Julián Macaya, que desempeñaba en la escuela normal de maestros de Córdoba la cátedra de idioma castellano, se hiciera cargo de la de geometría y dibujo que dictaba el vice-director, señor Agustín Salcedo, pasando éste á reemplazar al señor Macaya en la de idioma castellano, debiendo continuar, en consecuencia, el mencionado señor Macaya dictando la cátedra de idioma castellano, como asimismo el señor Salcedo con la de geometría y dibujo,

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución haciendo extensivo á los alumnos de 3er. año del Instituto Argentino los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza.

Buenos Aires, Junio 25 de 1895.

Vistos los informes que anteceden del Departamento nacional de higiene y del rector del Colegio nacional del Paraná, de los que resulta que el Instituto Argentino, establecido en Victoria (provincia de Entre Ríos), se encuentra en buenas condiciones higiénicas, llenando todos los requisitos que exige la ley sobre libertad de enseñanza, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección general,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer extensivo á los alumnos del Instituto Argentino, que cursan el tercer año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza de 30 de Septiembre de 1878.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando un subsidio al Colegio de Esclavas del Corazón de Jesús, de Salta.

Buenos Aires, Julio 3 de 1895.

Vista la solicitud presentada por la directora del Colegio de Esclavas del Corazón de Jesús, de Salta, pidiendo se le acuerde una subvención mensual de doscientos pesos nacionales para su sostenimiento, y teniendo en cuenta el informe favorable dado al respecto por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Conceder como un subsidio, por una sola vez, al Colegio de Esclavas del Corazón de Jesús, de Salta, la suma de doscientos pesos nacionales, debiendo imputarse este gasto al inciso 21, ítem 3º del presupuesto de Instrucción pública.

Art. 2º Que se expida, agregado á este expediente, orden de pago por la suma expresada, á favor del señor senador nacional, doctor Benjamín Figueroa.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando maestra de grado en la escuela normal de Corrientes, á la señorita Ana Odena.

Buenos Aires, Julio 3 de 1895.

Vista la propuesta que antecede, de la directora de la escuela normal de maestras de Corrientes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º A contar desde el 1º de Marzo último y durante el tiempo que resta del presente año escolar, nómbrase á la señorita Ana Odena para desempeñar, en la mencionada escuela, el puesto de maestra de grado, con el sueldo mensual de ciento veintiséis pesos con cincuenta centavos nacionales, debiendo imputarse este gasto al inciso 16, ítem 3 del presupuesto de Instrucción pública.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando profesor de grado en la escuela normal de San Juan, á don Tomás R. Gomez.

Buenos Aires, Julio 10 de 1895.

Vista la presente propuesta del director de la escuela normal de maestros de San Juan,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Tomás Ríos Gómez para desempeñar el puesto de profesor de grado en la escuela normal de maestros de San Juan, en reemplazo del señor Manuel Segovia, cuya renuncia ha sido aceptada.

Art. 2º Comuníquese é quienes corresponda, publíquese á insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando catedrático en la Universidad de Buenos Aires, al doctor Adolfo Mujica.

Buenos Aires, Julio 18 de 1895.

Vista la terna formulada por la Facultad de ciencias médicas de la Universidad de Buenos Aires, y aprobada por el consejo superior en su sesión del 16 del corriente, para la provisión, en la facultad mencionada, de la cátedra de botánica médica, creada por la ley de presupuesto en vigencia y de conformidad con lo que establece la base 6ª de la ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Adolfo Mujica, catedrático de botánica médica en la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Cegistro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando profesor de grado en la Escuela normal de la capital, á don Emilio Jofré.

Buenos Aires, Julio 2 de 1895.

Vista la nota que antecede del Consejo nacional de educación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Emilio Jofré, para desempeñar el puesto de profesor de grado en la Escuela normal de profesores de la capital, en reemplazo del señor Alejandro Mercante que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro naciona,l previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando profesora de francés en la escuela normal de Tucumán, á la señorita Dolores Lizárraga

Buenos Aires, Junio 28 de 1895.

Vista la nota precedente de la directora de la Escuela normal de maestras de Tucumán,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á la señorita Dolores Lizárraga, para desempeñar, en la escuela normal de maestras de Tucumán, el puesto de profesora de francés, en reemplazo de la señorita A. Araoz, que renunció,

Art. 2º Comuníquese á quienes correspondr, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto mandando entregar por intermedio del gobernador del Río Negro, á varios soldados del 3 de caballería, unos certificados de tierras.

Expediente núm. 1796, letra E, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Dirección general de tierras y colonias para que, por intermedio del señor gobernador del territorio del Río Negro, entregue en tabla y mano propia, á los soldados y clases del regimiento 3 de caballería, Juan B. Barruti, Luis Benítez, Aureliano Álvarez, Emilio Segundo González, Ramón Luna, Moisés Farias, Jerónimo Lariaga, Antonio Meres, Andrés M. Agüero, Benedicto Ifrán, Pedro Castillo, Félix Alarcón, Jacinto Heredia, Luciano Vázquez, José Guevara, Gregorio Miranda, Vicente Peralta y Máximo Rodríguez, los certificados de cien hectáreas y un solar, que les corresponden como personalmente agraciados por la expedición al Río Negro; levantando un acta de esa operación, que original remitirá á esa Dirección.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Antonio Acevedo.

Expediente núm. 888, letra A, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado por la citada Dirección de tierras con don Antonio Acevedo, concediéndole en arrendamiento ocho mil cuatrocientos setenta y ocho hectáreas de tierra en el Río Negro, sección XXI, parte oeste del lote número 1 y sección XXII, parte norte del lote número 1.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de tierras para la firma de las letras en el plazo establecido por decreto fecha 20 de Marzo próximo pasado, y hecha, á la escribanía de gobierno para la escrituración correspondiente, previa reposición de sellos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto mandando poner á disposición del Ministerio del Interior, los edificios de los hoteles de inmigrantes del Tandil y San Antonio de Areco.

Expediente núm. 404, letra I, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Atento lo informado por la Dirección general de correos y telégrafos de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Póngase á disposición del Ministerio del Interior, los edificios construídos para hoteles de inmigrantes en los pueblos del Tandil y San Antonio de Areco (provincia de Buenos Aires), los cuales han sido indicados por la Dirección general de correos y telégrafos de la Nación, como adecuados para la instalación de oficinas de su dependencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Gerardo F. Pagés.

Expediente núm. 881, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto el informe que precede de la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado por la mencionada Dirección y don Gerardo F. Pagés, concediéndole en arrendamiento una superficie de diez mil (10.000) hectáreas de tierra en la Pampa Central, sección XIX, fracción A, lote núm. veinticuatro (24).

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de tierras para la firma de las letras respectivas, dentro del plazo establecido por decreto fecha 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno, á fin de que proceda á la escrituración del contrato, previa reposición de sellos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando una mensura de la concesión otorgada á la señora Elisa U. de Castells.

Expediente núm. 1267, letra C, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto el presente expediente, relativo á la concesión de tierras que se acordó para colonizar, en el territorio del Neuquén, á la señora Elisa Uriburu de Castells, del que resulta: que han sido salvadas las observaciones hechas á la mensura de dichas tierras; que la interesada se ha acogido en tiempo oportuno á la ley 2875, optando por devolver al Estado la cuarta parte de su concesión, de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias y el Departamento de obras públicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Juan J. Alsina, en las tierras que se concedieron para colonizar, en el territorio del Neuquén, á la señora Elisa Uriburu de Castells, siendo entendido que si de operaciones posteriores resultare mayor superficie que la medida, quedará á beneficio del fisco, y si fuera menor, no habrá derecho á reclamo alguno.

Art. 2° Acéptase la devolución que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2875, hace la señora Elisa Uriburu de Castells, de la cuarta parte de la superficie de la tierra mencionada.

Art. 3° Vuelva este expediente á la Dirección de tierras y colonias, para que determine los límites de la superficie de tierra que le corresponde á la concesionaria, fijándole un plazo prudencial, dentro del cual deberá hacer ejecutar la subdivisión interna prescripta por la citada ley y verifique si se han cumplido las obligaciones impuestas en la ley número 2875.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don José Pechio.

Expediente núm. 750, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Atento lo informado por la Dirección de tierras y colonias, y habiéndose salvado las observaciones á que se refiere el decreto de fecha 17,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado por la mencionada Dirección con don José Pechio, concediéndole en arrendamiento 20.000 hectáreas de tierra en la Pampa Central, sección XIX, fracción A, lote número 7 y fracción B, lote número 11.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras respectivas en el plazo establecido por decreto fecha 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno, á fin de que proceda á la escrituración del contrato, previa reposición de sellos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Federico Molinas.

Expediente núm. 882, letra M, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Atento lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado por la mencionada dirección con don Federico Molinas, concediéndole en arrendamiento diez mil hectáreas de tierra en la Pampa Central, sección XIX, fracción A, núm. 17.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras dentro del plazo establecido por decreto fecha 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno á fin de que proceda á escriturar el contrato, previa reposición de sellos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto dejando sin efecto un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don H. Olivera.

Expediente número 584, letra O, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Déjase sin efecto el contrato celebrado entre la Dirección de tierras y colonias y don Hermenegildo Olivera, con fecha 6 de Junio de 1892, para el arrendamiento de los lotes 3 y 4 del territorio de Santa Cruz.
Art. 2° Líbrese orden de pago por la suma de setecientos veinte pesos moneda nacional (720), importe de la primera anualidad que obló el interesado, con imputación á la ley de 19 de Octubre de 1876.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don M. Azpiroz.

Expediente núm. 887, letra A, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Atento lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado por la mencionada Dirección con don Matías Azpiroz, concediéndole cinco mil quinientas hectáreas de tierra en el Neuquén.
Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras respectivas en el plazo establecido por decreto fecha 20 Marzo ppdo., y fecho, á la escribanía de gobierno para la escrituración correspondiente, previa reposición de sellos.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta, en la gobernación de Formosa á los señores M. Cano y Cía., 20.000 hectáreas de tierra.

Expediente número 516, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente, del que resulta: Que los señores Miguel Cano y C^a^, concesionarios de tierras para colonizar en el territorio de Formosa, se han acogido en tiempo oportuno á la ley 2.875, optando por la compra total de la tierra, la cual se halla mensurada y aprobada esta operación por decreto fecha 10 de Diciembre de 1891; habiéndose abonado la primera cuota del valor de la tierra y firmado las letras por las demás; de acuerdo con los informes producidos por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese en venta á los señores Miguel Cano y C^a^, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2 875, las (20.000) veinte mil hectáreas de tierra, de que son concesionarios, en la gobernación de Formosa.
Art. 2° Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título definitivo de propiedad á favor de los señores Miguel Cano y C^a^, en el que deberán hacerse constar las prescripciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la citada ley.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto dejando sin efecto otro fecha 28 de Mayo próximo pasado.

Expediente núm. 1758, letra K, 1895.

Buenos Aires, Julio 27 de 1895.

Atento lo informado por la Contaduría general, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Déjase sin efecto el decreto fecha 28 de Mayo próximo pasado, por el cual se declaraba comprendido al doctor Máximo Rinaldi en lo dispuesto en el artículo 12, inciso 10 de la ley de 3 de Noviembre de 1882, y acuérdase á dicho doctor Rinaldi el plazo improrrogable de un año para la población del campo de que es comprador en el territorio del Chaco.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección de tierras y colonias, previa reposición de sellos.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto concediendo en venta á los señores Greennhields y Sparks 20.000 hectáreas en Santa Cruz.

Expediente núm. 160, letra G, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por los señores Greennhields y Sparks, ocupante de veinte mil (20.000) hectáreas, en el territorio de Santa Cruz, solicitando acogerse á la ley número 3053, de 5 de Enero de 1894; y
Considerando:
Que la tierra de que se trata no ha sido medida; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase en venta á los señores Greennhields y Sparks dicha superficie por el precio y condiciones establecidos por la mencionada ley, debiendo la Dirección de tierras y colonias fijar un plazo prudencial, dentro del cual los interesados harán ejecutar la mensura.
Art. 2° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que se practique la liquidación y pago del importe de la superficie de tierra concedida en venta, dentro de los términos establecidos en el decreto de 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para que previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad, con arreglo á las prescripciones de la citada ley.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta á don H. A. Reale, en el territorio del Chubut, 2.500 hectáreas de tierra.

Expediente núm. 645, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Horacio A. Reale, arrendatario de dos mil quinientas hectáreas en el territorio del Chubut, solicitando acogerse á la ley 3053 de 5 de Enero de 1894, y considerando que la tierra de que se trata no ha sido medida; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase en venta á don Horacio A. Reale, dos mil quinientas hectareas en el territorio del Chubut, debiendo la Dirección de tierras y colonias fijar un plazo prudencial dentro del cual el interesado hará ejecutar la mensura.
Art. 2° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias, para que se practique la liquidación y pago de la superficie de tierra concedida en venta, dentro de los términos establecidos en el decreto de 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad, con arreglo á las prescripciones de la citada ley.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución mandando extender títulos de propiedad á favor del señor Adolfo Grumbein.

Expediente núm. 580, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

En vista de la solicitud de don Adolfo Grumbein, pidiendo ubicar una fracción de tierra en el territorio de Santa Cruz, en virtud de la ley número 3053, y atento lo informado por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

SE RESUELVE:

Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda el título de propiedad que corresponde de las diez mil hectáreas, cuya compra solicita el

recurrente, de acuerdo con lo establecido por la ley número 3053, en el territorio de Santa Cruz, sección XXIV, letra B, lote núm. 1, debiendo mandar practicar al comprador la mensura de esa tierra dentro del plazo prudencial que la Dirección de tierras y colonias fijará al efecto,

Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una mensura practicada por el agrimensor E. Gerber, de la concesión otorgada á Juan Penco y A. Carozzi.

Expediente núm. 1513, letra P, 1894.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias y el Departamento de obras públicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la mensura de subdivisión interna, practicada por el agrimensor don Ernesto Gerber, en la concesión de tierras que se les acordó para colonizar, en el territorio del Río Negro, á los señores Juan Penco y Antonio Carozzi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto adjudicando en propiedad unos terrenos al señor Juan S. Barés.

Expediente núm. 323, letra L, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Por lo que resulta de los informes producidos en este expediente por el Crédito público nacional, Departamento de obras públicas de la Nación y Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Adjudícase en propiedad á don Juan S. Barés, y en amortización de las respectivas acciones del Empréstito de Tierras públicas del año 1878, las mitades oeste del lote número uno (1) y este del lote número dos (2), fracción F, sección X, de los territorios nacionales, quedando obligado el mencionado señor Barés á respetar en todas sus partes el contrato de arrendamiento que por esa superficie de tierra tiene celebrado con el gobierno nacional don Juan B. Echenique.

Art. 2º Pase este expediente al Crédito público nacional, para que extienda el respectivo título definitivo de propiedad, comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Agustín G. Pinto.

Expediente núm. 852, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de tierras y colonias y don Agustín González Pinto, para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en el territorio del Neuquén.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que, en el término del decreto de fecha 20 de Marzo próximo pasado, exija la firma de las letras que correspondan, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración respectiva.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don M. Cabana.

Expediente núm. 886, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

De conformidad con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado por la mencionada Dirección de tierras con don Martín Cabana, concediéndole en arrendamiento diez mil hectáreas de tierra en el Río Negro, sección VI, fracción B, lote número dieciocho.

Art. 2º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, proceda á la escrituración respectiva.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto no haciendo lugar á una indemnización reclamada por el doctor Luis A. Ramayo.

Expediente núm. 1965, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente, en el que el doctor Luis Alberto Ramayo solicita una indemnización de daños y perjuicios por la rescisión del contrato que tenía celebrado con la Dirección de tierras y colonias para el cobro de letras provenientes de la venta de tierras públicas, decretada con fecha 9 de Marzo de 1894, y

Considerando:

1º Que con fecha 27 de Enero de 1892, fué aprobado ese contrato, por el cual el recurrente se obligaba á gestionar el pago de las letras provenientes de la venta de tierras públicas, bajo las condiciones en él estipuladas, debiendo dar cuenta mensualmente á la Dirección de tierras y colonias del estado de sus gestiones;

2º Que transcurridos ocho meses de la recepción de las letras respectivas, el interesado dió cuenta por primera vez á esa repartición del resultado de sus trabajos, limitándose en este caso á hacer presente que se hallaba en arreglos con dos deudores para el cobro de sus letras, y cuyo resultado fué nulo;

3º Que en vista del abandono que el interesado había hecho de esas gestiones, pues hacía ya más de un año que la Dirección de tierras y colonias nada conocía del estado de esos trabajos, la citada repartición elevó el expediente á la superioridad, para la resolución que correspondía;

4º Que, como lo afirma el interesado en su escrito de fojas 26 á 28, la casi totalidad de las letras que recibió eran incobrables, en razón de hallarse prescriptas, por lo que solicitó se le autorizara para efectuar arreglos con los deudores, autorización que no podía el gobierno conceder por ser contraria á las leyes y disposiciones vigentes;

5º Que ese mismo hecho confirma que en ningún caso las gestiones del interesado le habrían producido beneficio alguno, razón más que suficiente para que no haya lugar á indemnizar daños y perjuicios que no han podido existir, sin que sea imputable al gobierno la dificultad que importaba para el interesado el estado de esas letras, pues éste debió conocerlo antes de proceder á la celebración de ese contrato;

6º Que en vista de la falta de cumplimiento que importaba el proceder del interesado y teniendo en cuenta la circunstancia mencionada, el Poder Ejecutivo decretó la rescisión de ese contrato con fecha 9 de Marzo de 1894;

7º Que el devolver á la Dirección de tierras y colonias las letras que había recibido, lo fueron sin que constase que se había hecho gestión alguna para su cobro, faltando las firmadas por el señor Domingo Apesteguia, por valor de dos mil setecientos quince pesos con setenta y dos centavos ($ 2.715,72) moneda nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º No ha lugar á la indemnización por daños y perjuicios, que solicita el señor doctor Luis Alberto Ramayo por la rescisión de su contrato.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Gumersindo Paz.

Expediente núm. 536, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de tierras y colonias y don Gumersindo Paz, para el arrendamiento de (5.000) cinco mil hectáreas en la gobernación del Chubut, península Baldez.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias, para que, dentro del término señalado por decreto de 20 de

Marzo, exija la firma de las letras que corresponden, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que proceda á su escrituración.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación solicitada por los señores Luis y Antonio Deferrari.

Expediente núm. 104, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Habiéndose concedido por decreto de 10 de Octubre de 1892 el cambio de ubicación á la Pampa central de las tierras compradas el año 1885 en el territorio del Neuquén por los señores Luis y Antonio Deferrari; vistos los informes producidos y habiendo abonado los interesados, el importe total de las tierras,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias, en el territorio de la Pampa, sección XIV, fracción A, lote núm (23) veinte y tres, con una superficie de diez mil ochocientas sesenta y ocho (10.868) hectáreas, como la que corresponde á los señores Luis y Antonio Deferrari, por las tierras que les fueron concedidas por decreto de 10 de Octubre de 1892, que corre á fs. 8 vta.
Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta á don P. Barmetche, ochenta mil hectáreas en el Chaco.

Expediente núm. 1298, letra P, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Resultando del presente expediente: que la concesión de tierra para colonizar en el territorio del Chaco, acordada á don Juan Tevante, fué transferida á la sociedad Nicolson Barmetche y Cª; que estos señores se acogieron en tiempo oportuno á la ley 2875, optando por la compra total de la tierra; que la mensura de ésta fué encomendada al agrimensor don Joaquín V. Maqueda, cuya operación no se verificó por fallecimiento de éste; que según la constancia dejada á foja 33 de este expediente por la Dirección de tierras y colonias, la sociedad Nicholson Barmetche y Cª ha dejado su activo y pasivo y la propiedad de todos sus bienes raíces á favor de don Pedro Barmetche; que éste se presenta haciendo valer los derechos que le corresponden á la concesión de tierra de que se trata; atento los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase en venta á don Pedro Barmetche, por el precio y condiciones establecidos en la ley 2875, las ochenta mil hectáreas de tierra en el Chaco, que le habían sido concedidas para colonizar á la sociedad Nicholson Barmetche y Ca., cuya transferencia queda aprobada.
Art. 2º Acéptase al agrimensor don Genulfo Sol, propuesto por el interesado para mensurar las tierras que se le conceden en venta, debiendo la Dirección de tierras y colonias fijarle el plazo dentro del cual se efectuará dicha operación y expedirle las instrucciones respectivas.
Art. 3º Pasen estos antecedentes á la Dirección de tierras, para que se practique la liquidación y pago del valor de la tierra en los plazos establecidos en el decreto fecha 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno, para que expida el título de propiedad definitivo á favor de don Pedro Barmetche, haciendo constar en él las obligaciones á que queda sujeto por la ley 2875 de 21 de Noviembre de 1891.
Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta á don José Montes diez y siete mil quinientas hectáreas en Santa Cruz.

Expediente núm. 1610, letra M, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente iniciado por el señor José Montes, arrendatario de diez y siete mil quinientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz, solicitando acogerse á la ley núm. 3053, y resultando que la tierra de que se trata no ha sido medida; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase en venta á don José Montes, por el precio y condiciones establecidos en la citada ley, las diez y siete mil quinientas hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz.
Art. 2º Acéptase al agrimensor don Max Berlín, propuesto por el interesado, para efectuar la mensura de esa tierra, dentro del plazo que fijará al efecto la Dirección de tierras y colonias, debiendo expedir las instrucciones del caso el Departamento de obras públicas de la Nación.
Art. 3º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la liquidació, pago y firma de las letras respectivas, dentro del término establecido por decreto de 20 de Marzo ppdo.
Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional, y fecho, pase á la escribanía de gobierno para que extienda el respectivo título de propiedad.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación solicitada por don F. Rawson.

Expediente núm. 900, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Franklin Rawson, solicitando ubicación de dos mil cien (2,100) hectáreas, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por dicha oficina, en el territorio del Río Negro, sección VI, fracción F, en la parte norte del lote número veinticinco (25), una superficie de dos mil cien (2,100) hectáreas.
Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura á favor de don Franklin Rawson.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto dejando sin efecto otro fecha 26 de Abril próximo pasado.

Expediente núm. 568, letra H, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 26 de Abril próximo pasado, en la parte que declaraba caduca la concesión otorgada al señor José Herrera para el arrendamiento de veinte y tres mil hectáreas en el Neuquén.
Art. 2º Vuelva á sus efectos á la Dirección de tierras y colonias, comuníquese y publíquese.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

Decreto aprobando una ubicación solicitada por don Saturnino F. Berón.

Expediente núm. 903, letra B, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Saturnino F. Berón, solicitando ubicación de cuatro mil cien (4100) hectáreas en el territorio de la Pampa, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro; justificada la causa de su no presentación en tiempo, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicacion determinada por dicha oficina, en el territorio de la Pampa, sección XVIII, fracción C, en la parte norte del lote núm. doce (12), una superficie de cuatro mil cien (4100) hectáreas.
Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura á favor de don Saturnino F. Berón.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

———

Decreto mandando entregar unos certificados á varios soldados del 3 de caballería.

Expediente núm. 1204, letra E, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Dirección de tierras y colonias para que, por intermedio del señor gobernador del territorio de Río Negro, entregue en tabla y mano propia á los ex-soldados del regimiento 3° de caballería: Segundo Varela, Gregorio Saravia, Lázaro Liendo, Jacinto Ríos, Faustino Rodríguez, Conrado Olmedo, Tomás Villareal, Vicente Gómez, Antonio Cas, Gabino Ochoa y José M. Chaidé, los certificados de cien hectáreas y un solar que les corresponden como personalmente agraciados por la expedición al Río Negro, levantando un acta de esa operación, que original remitirá á esa Dirección.
Art. 2° Comuníquese y publíquese.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto acordando en venta 2.500 hectáreas en el Chubut á don J. Alsina.

Expediente núm. 1150, letra A, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Justo Alsina, arrendatario de dos mil quinientas hectáreas en el territorio del Chubut, solicitando acogerse á la ley 3053 de 5 de Enero de 1894; y,
Considerando:
Que la tierra de que se trata no ha sido medida; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase en venta á don Justo Alsina, dos mil quinientas hectáreas en el territorio del Chubut, por el precio y condiciones establecidos en la citada ley, debiendo la Dirección de tierras y colonias fijar un plazo prudencial dentro del cual el interesado deberá practicar la mensura.
Art. 2° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que se practique la liquidación y pago de la superficie de tierra concedida en venta, dentro de los términos establecidos por decreto de 20 de Marzo próximo pasado; y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad con arreglo á las prescripciones de la citada ley.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta veinte mil hectáreas, en Santa Cruz á don Pedro Smith.

Expediente núm. 1614, letra S, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Pedro Smith, arrendatario de veinte mil (20.000) hectáreas, en el territorio de Santa Cruz, solicitando acogerse á la ley 3053 de 5 de Enero de 1894, y considerando que la tierra de que se trata no ha sido medida; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase en venta á don Pedro Smith, veinte mil (20.000) hetáreas, en el territorio de Santa Cruz, sección XV, fracción A, lotes números diez y seis (16) y diez y siete (17) y la parte este del lote número diez y ocho (18).
Art. 2° Acéptase al agrimensor don Max Berlín, propuesto por el recurrente para efectuar la mensura de la misma tierra, en un plazo que fijará la Dirección de tierras y colonias.
Art. 3° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la liquidación, pago y firma de las letras respectivas, dentro de los terminos fijados por decreto de 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad con arreglo á las prescripciones de la citada ley.
Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto mandando extender un título de propiedad á favo de don Adolfo Grumbein.

Expediente núm. 629, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

En vista de la solicitud de don Adolfo Grumbein, pidiendo ubicar varias fracciones de tierra en el territorio de Santa Cruz, en virtud de la ley número 3053, y
Considerando:
Que don Julio Schelkly, representante de los señores Donglas y Eberhard, se ha presentado pidiendo se salven los derechos que sus representados afirman tener á una parte de esas tierras;
Visto el informe de la sección de geodesia de la Dirección de tierras, en que se manifiesta que parte de las tierras solicitadas se hallan afectadas: 1° á un pedido de don Guillermo Donglas la parte sud del lote 3, fracción C, sección XXXI; 2° á un arrendamiento del señor C. Bonoquet la parte Sud del lote 1, fracción D, sección XXIV, y 3° á un reclamo de los señores Herman Eberhard y Courtze y Waklen la parte nud de los lotes 12 y 13 y los lotes 18 y 19, fracción A, de la sección XVI, y

Considerando:

Que los lotes concedidos en arrendamiento al señor Herman Eberhard son los números 23 y 24, de acuerdo con el plano provisorio, y que el artículo 4° del decreto de 7 de Agosto de 1894 que aprueba el plano definitivo, establece que deben ser respetadas en el terreno las ubicaciones hechas, de acuerdo con el plano provisorio, aun cuando sea necesario cambiar la numeración de los lotes, de acuerdo con la Contaduría general

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Pase á la escribanía general del gobierno para que extienda título definitivo de propiedad á favor de don Adolfo Grumbein por las tierras solicitadas y cuya ubicación ha sido determinada por la sección de geodesia; con excepción de la parte sud del lote 3, fracción C, sección XXXI, la parte sud del lote 1, fracción D, sección XXIV, y la parte sud de los lotes 12 y 13, fracción A, sección XVI.
Art. 2° La Dirección de tierras fijará al señor Grumbein un plazo prudencial para efectuar la mensura, siendo entendido que si de ella resulta que las poblaciones del señor Eberhard se encuentran en los lotes números 18 y 17, el señor Grumbein pedirá nueva ubicación de la superficie que á aquéllos corresponden.
Art. 4° Comuníquese, publíquese y previa reposicion de sellos, insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto declarando caduca una concesión otorgada á don Justo Jones.

Expediente núm. 795, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase caduca la concesión otorgada al señor Justo Jones, del solar letra B, de la manzana número 152, del pueblo de la Colonia Roca,
Art. 2° Acuérdase en venta, con arreglo á las disposiciones vigentes, al señor Nicolás Portas la mencionada tierra.
Art. 3° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias, para que exija la firma de las letras respectivas y otorgue los boletos provisorios que corresponden.
Art 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Juan Vlotes.

Expediente núm. 700, letra H, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de tierras y colonias y don Juan Vlotes, para el arrendamiento de veinte mil hectáreas en el territorio del Chubut, sección CII, fracción C, lotes 24 y 25.
Art. 2° Vuelva á la Dirección de tie-

rras y colonias para que exija, dentro del plazo señalado por el decreto de 20 de Marzo de 1895, la firma de las letras que corresponde, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Juan Cortabarría.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre la mencionada dirección y don Juan Cortabarría, concediéndole en arrendamiento seis mil hectáreas de tierra en la gobernación del Río Negro, sección VI, fracción B, en la parte este del lote número 5.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras, dentro del plazo establecido en el decreto de fecha 20 de Marzo próximo pasado; fecho pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, proceda á la escrituración del contrato.

Art 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don M. Aspiroz.

Expediente núm. 131, letra A, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre dicha oficina y don Matías Aspiroz, concediéndole en arrendamiento siete mil seiscientas cuarenta (7640) hectáreas en el territorio de la Pampa, sección XV, fracción A, mitad N del lote dieciocho (18) y mitad S del lote veintitrés (23).

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras respectivas, en el término establecido por decreto de fecha 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para, que previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando al agrimensor P. Tapias, propuesto por don Luis E. Vernet, para efectuar una mensura.

Expediente núm. 735, letra V, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase al ingeniero don Pastor Tapias, que propone don Luis E. Vernet, por la sucesión de su señor padre, don Luis Vernet, para efectuar la mensura de doce (12) leguas, de las que le fueron concedidas por ley núm. 2134, en el territorio de Formosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, y vuelva á la Dirección de tierras y colonias, para que expida al interesado las instrucciones correspondientes.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta á don P. A. Gartland, setenta y cinco mil, doscientas tres hectáreas en el Neuquén.

Expediente núm. 1105, letra S, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto el presente expediente, relativo á la concesión de tierras acordadas para colonizar en el territorio del Neuquén á don Francisco Seeber, la cual fué transferida á don Pedro A. Gartland, cuya transferencia está aprobada por decreto fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado; y resultando que el concesionario se acogió en tiempo oportuno á los beneficios de la ley núm. 2.875; que se ha abonado la primera cuota del valor de la tierra, firmando letras por las restantes; y que si bien la mensura de la tierra de que se trata se ha ejecutado con arreglo á la ley de colonización, con una simple operación de subdivisión interna puede colocarse en las condiciones exigidas por la ley anteriormente citada; atento lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase en venta á don Pedro A. Gartland por el precio y condiciones prescriptos en la ley núm. 2875, la superficie de setenta y cinco mil doscientas trece hectáreas de tierra en el Neuquén, que se le había concedido para colonizar.

Art. 2º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda el respectivo título definitivo de propiedad, haciendo constar en él lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley mencionada núm. 2.875 de 21 de Noviembre de 1891.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Julio Schelky.

Expediente núm. 940, letra S, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre dicha oficina y don Julio Schelky, concediéndole en arrendamiento veinte mil hectáreas en el territorio del Chubut, sección DII, fracción B, lotes 4 y 5.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras respectivas, en el término establecido por decreto fecha 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación solicitada por el general Luis M. Campos.

Expediente número 684, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por el general don Luis M. Campos, como cesionario de siete mil quinientas hectáreas de tierra fiscal, que por ley de 4 de Octubre de 1894 se autorizó al Poder Ejecutivo para vender al teniente coronel don Lino A. de Roa, y en el que solicita ubicación de cinco mil hectáreas de esa misma tierra; de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias, á foja 3, en el territorio del Chaco, como la que corresponde á las cinco mil hectáreas al general don Luis María Campos.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que extienda la correspondiente escritura, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERNEJO.

Decreto mandando extender una escritura á favor de doña Celestina Stefani.

Expediente núm. 738, letra S, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Resultando de este expediente, que la señora Celestina Stefani de Salaberry ha dado cumplimiento á la ley de colonización y satisfecho el importe de los lotes de que es concesionaria; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que,previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura, á favor de doña Celestina Stefani de Salaberry, de los lotes números 112 y 133 de la Colonia Formosa.

Art 2º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de tierras y don Martín D. Irigoyen

Expediente núm. 843, letra I, 1893.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre dicha oficina y don Martín D. Irigoyen, concediéndole en arrendamiento cuatro mil cuatrocientas hectáreas en el territorio del Río Negro, sección VI, fracción B, en la parte oeste del lote número 15.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras respectivas,en el término establecido por decreto fecha 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación solicitada por la sucesión de don J. J. González.

Expediente núm. 432, letra U, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Habiéndose concedido por decreto de fecha 31 de Diciembre de 1894, la ubicación de doce mil quinientas (12.500) hectáreas á la sucesión de don Juan José González, cesionario de los derechos acordados al coronel don Teodoro García por ley núm. 2.619 y habiendo sido determinada por la Dirección de tierras á fs. 7 vta. de este expediente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias en el territorio de la Pampa, seccion X, fracción G, mitad este y ángulo sud-oeste del lote diez (10) con una superficie de doce mil quinientas (12.500) hectáreas.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el título de propiedad que corresponda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando abonar una cuenta al ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Expediente núm. 700, letra F, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue por Tesorería general, á la orden del ferrocarril Gran Oeste Argentino, la cantidad de ($ 100,80) cien pesos con ochenta centavos nacionales, importe de pasajes suministrados por dicho ferrocarril á la sección tierras y colonias de este ministerio, de que informa el presente expediente y de acuerdo con la liquidación de la Contaduría general. Impútese al anexo E, del presupuesto vigents en la forma siguiente:

Ley 817 de Octubre 19/76	$ m/n	14-40
Inciso 24, item 6..........	»	57-60
» » » 1 partida 6	»	28-80
Total.....	$	100-80

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando abonar una cuenta al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Expediente núm. 544, letra F, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue por Tesorería general, á la orden de la compañía del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la cantidad de ($ m/n 54,15) cincuenta y cuatro pesos con quince centavos nacionales, importe de pasajes suministrados por dicho ferrocarril, al Departamento de tierras y colonias de este ministerio,, durante el mes de Marzo próximo pasado, de que informa el presente expediente y de acuerdo con la liquidación de la Contaduría general. Impútese á la ley 817 de Octubre 19/76.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando pagar una cuenta al Ferrocarril Gran Oeste Argentino

Expediente núm. 701, letra F, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Artículo 1º Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue por Tesorería general á, la orden del Ferrocarril Gran Oeste Argentino la cantidad de ($ 28 80) veintiocho, pesos con ochenta centavos nacionales, importe de pasajes suministrados por dicho Ferrocarril al Departamento de tierras y colonias, durante el mes de Enero del corriente año, de que informa el presente expediente y de acuerdo con la liquidación de la Contaduría general.

Art. 2º Impútese á la ley 817 de Octubre 19 del 76.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto permutando dos empleos

D. S.

Buenos Aires, Julio 23 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El administrador de la colonia «Chacabuco», señor Francisco Ozamis, pasará á prestar sus servicios en tal carácter á la colonia «Sampach», debiendo el administrador de ésta, señor Pastor Guesalaga, hacerse cargo de la administración de aquélla.

Art. 2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto exonerando al maquinista Luís Peletín y nombrando, en su reemplazo, á don José Comelli

Expediente núm. 860, letra I, 1895.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Atento lo informado por el comisario general de inmigración en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase á don Luís Peletín del puesto de maquinista electricista del Hotel de inmigrantes de la capital.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al señor José Comelli, con antigüedad del 1º de Julio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando escribiente en la subsecretaría de Tierras y colonias á don Rodolfo Hernández.

D. S.

Buenos Aires, Julio 15 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase escribiente, en la subsecretaría de Tierras y colonias, á don Rodolfo Hernández, en reemplazo de don Jorge de Rosas, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando administrador de la Colonia Candelaria á don Luís E. Caminos.

Expediente núm. 456, letra M, 1895.

Buenos Aires, Julio 27 de 1895.

Encontrándose vacante el puesto de administrador de la Colonia Candelaria,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, con antigüedad de 3 de Abril del corriente año, al señor Luís E. Caminos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando pagar á don Alberto Palacios el sueldo á oro correspondiente al mes de Junio.

Buenos Aires, Julio 10 de 1895.

El Ministerio de Hacienda dispondrá que se entregue por Tesorería general, á la orden del ingeniero señor Alberto Palacios, la cantidad de ($ m/n oro 350) *trescientos cincuenta*, que al tipo oficial del día equivale á ($ m/n 1.216.25) un mil doscientos diez y seis pesos con veinticinco centavos nacionales, importe de su sueldo, señalado por resolución superior, para fijar los puntos de partida para la mensura de los territorios nacionales, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

Impútese á la ley 17, de Octubre 19 de 1874.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del señor Faustino Grané.

Expediente núm. 1323, letra G, 1894.

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Visto este expediente, en el que el señor Faustino Grané, concesionario de cuarenta mil hectáreas (40.000) para colonizar en el territorio de Misiones, solicita se declare que ha dado cumplimiento á la obligación impuesta por decreto de fecha 16 de Noviembre de 1894, de donar ó vender el área que corresponde á cada una de las familias que, por el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, se halla obligado á radicar en el campo de su concesión, y

Considerando:

Que el mencionado decreto establece que el señor Grané queda obligado á donar ó vender á cada una de las familias que por ley se halla obligado á introducir en su concesión la superficie que corresponde como condición previa para el perfeccionamiento del título de propiedad;

Que los certificados expedidos por el escribano público de Posadas, don Eugenio Brann, presentados por el señor Grané para comprobar el cumplimiento de esa obligación, no revisten las formalidades prescriptas por el inciso 7º del artículo 98 de la ley de colonización, puesto que establece terminantemente que el concesionario dará intervención á la Dirección de tierras y colonias *en los contratos celebrados con los colonos, lo cual tiene por objeto impedir las infracciones* á la ley citada;

Que el interesado no justifica que esas ventas ó donaciones, lo hayan sido á favor de familias compuesta de matrimonios con uno ó más hijos ó compuestas de tres ó más personas, como lo determina el artículo 6º del contrato celebrado con el gobierno,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por el señor Faustino Grané y vuelva este expediente á la Dirección de tierras y colonias para que, previa la intervención que á esa oficina corresponde en los contratos que haya celebrado el concesionario con los colonos, ordene la inspección de esa concesión, á fin de comprobar si el interesado ha dado cumplimiento á las obligaciones que le impone su contrato.

Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6929, del señor Bertrand Juan B., solicitando liberación de derechos; vapor «Bellaura».

Julio 21 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Valdez, de foja 1 vuelta, que se trata de carbones para luz eléctrica y de conformidad con el inciso 8º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Juan Bertrand, con el gravamen de 5 o|o de (10) diez cajones conteniendo (1596) mil quinientos noventa y seis kilos carbones, para la instalación de luz eléctrica, venidos á su consignación en el vapor «Bellaura», entrado al puerto el 18 del corriente, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Dermidio Latorre.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6676, del señor Cinollo José, solicitando aforo de 2 1|2 por ciento para (10) diez fardos con (2300) dos mil trescientos kilos algodón hilado; vapor «Normandy».

Julio 20 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Santiago, de foja 2, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor José Cinollo, con el gravamen de 2 1|2 o|2, de (10) diez fardos con (2300) dos mil trescientos kilos algodón hilado destinado al telar, venidos á su consignación en el vapor «Normandy» entrado al puerto el 3 del corriente, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.— *Dermidio Latorre.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6587, de los señores Lockwood y Cª., solicitando libre introducción de 1 cajón ejes, repuestos para trilladoras; vapor «Danube».

Julio 19 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Temperley, de foja 1 vuelta, que se trata de ejes de repuesto para trilladoras, y de conformidad con el inciso 13 del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores Lockwood y Cª., de (1) un cajón conteniendo ejes de repuesto para trilladoras, venido á su consignación en el vapor «Danube», entrado al puerto el 10 de Junio último, procedente de Southampton.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.— *Dermidio Latorre.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6729, de los señores Meili y Roesli, solicitando aforo de 10 por ciento para 1 cajón con una máquina para tricotar. Vapor «Normandy».

Julio 20 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Horne. de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de una máquina para tricotar y de conformidad con el inciso 7 del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Meili y Roesli. con el gravamen del 10 por ciento, de (1) un cajón conteniendo (1) una máquina para tricotar, venido á su consignación en el vapor «Normandy», entrado al puerto el 3 del corriente, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.— *Dermidio Latorre.*

Resolución de la Dirección general recaída en el expediente número 6443, de los señores Bemberg y compañía, solicitando aforo del 10 por ciento para (6) seis cajones conteniendo (4) cuatro bombas á vapor. Vapor «Etona».

Julio 20 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Horne, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de bombas á vapor con sus accesorios y de conformidad con el inciso 7 del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Bemberg y compañía, con el gravamen del 10 por ciento, de (6) seis cajones conteniendo (4) cuatro bombas á vapor con sus accesorios, venidos á su consignación en el vapor «Etona», entrado al puerto el 15 de Junio último, procedente de Nueva York.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.— *Dermidio Latorre.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6832, del señor Candegabe L., sobre diferencia de calidad en revólvers.

Julio 22 de 1895.

Examinadas las muestras de los re-

vólvers en cuestión, teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas, y las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha;

RESUELVE:

Declararlos comprendidos en la partida número (174) ciento setenta y cuatro de la tarifa de avalúos vigente.
A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital, con las muestras respectivas.— *Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 71, de los señores Landaburu y Cía., sobre diferencia de calidad en escopetas.

Julio 22 de 1895.

Examinada la muestra de las escopetas en cuestión, teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas, y las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlas comprendidas en la partida número 141 de la tarifa vigente.
A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital con la muestra respectiva.—*Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 67, de los señores Estrada y Cª Angel, sobre diferencia de calidad en cartulina.

Julio 22 de 1895.

Examinada la muestra de la cartulina en cuestión, teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas y las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararla comprendida en la partida número 1476 de la tarifa vigente.
A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital, con la muestra respectiva.—*Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 69, del señor Eduardo Retiene, sobre diferencia de calidad en argollas.

Julio 22 de 1895.

Examinadas las muestras de las argollas en cuestión, y resultando de las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, que aun cuando no son negras son inferiores en calidad á aquéllas, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlas comprendidas en la partida número 1922 de la tarifa vigente.
A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital, con la muestra respectiva.—*Dermidio Latorre.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 64, de los señores Pinard Ed. Castes y Cª, sobre diferencia de calidad en pintura.

Julio 22 de 1895.

Examinada la muestra de la pintura en cuestión, teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas y las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararla comprendida en la partida número (2112) dos mil ciento doce de la tarifa vigente.
A sus efectos y reposición de sellos vuelva á la aduana de la capital con la muestra respectiva.—*Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 62, de los señores Lenistri y Laffon, sobre diferencia de calidad en flecos.

Julio 22 de 1895.

Examinada la muestra del fleco en cuestión, y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Considerarla no tarifada, debiendo, en concuencia, declararse valor.
A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital, con la muestra respectiva —*Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente de los señores Luruzzaro y Cía., sobre diferencia de calidad.—Expediente núm. 42.

Julio 22 de 1895.

Visto el presente pedido de reconsideración, la Dirección general de rentas en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, y estése á lo resuelto.
A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital—*Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 7111, de la Administración de contribución territorial y patentes, consultando si puede expedirse clasificación para el pago del impuesto de patentes por venta de billetes de lotería, cuando quien lo solicita no tiene casa de negocio ni agencia establecida.

Julio 23 de 1895.

En vista de lo expuesto por la Administración de contribución territorial y patentes en su precedente nota.

SE RESUELVE:

Que estando gravado el negocio de venta de billetes de lotería, procede el cobro de ésta á las personas que de él se ocupan, tengan ó no casa establecida, debiendo graduarse el impuesto dentro de los límites señalados por la ley, según la importancia de la venta, ó sea el número de libretas, cobrándose esas patentes sin multa por no proceder, en vista de las circunstancias del caso.
En cuanto al segundo punto, esta Dirección considera que cuando las personas que obtienen billetes para venderlos en las provincias. están radicadas en la capital federal, debe cobrárseles el impuesto.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7048 del señor Juan C. Uranza, solicitando se levante la orden de clausura al frontón de la Plaza Euskara, por las razones que aduce.

Julio 23 de 1895.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 22 del corriente, y

Considerando:

Que según resulta de estos obrandos, los propietarios del frontón denominado «Plaza Euskara», nada tienen que ver con la persona que explota el negocio de juego de pelota, por cuya razón se le sigue una gestión por el cobro de patente, que dió mérito á causa de resistirse a abonarla se ordenase su clausura, y teniendo además presente que según se comprueba por el contrato exhibido y otros antecedentes, éste ha terminado y por consiguiente los dueños del frontón libres de toda responsabilidad desde que el único que tiene juicio pendiente por razón de cobro de la patente es el señor Uranza, y no sería justo por tales conceptos imponer á los dueños de la Plaza Euskara la pena de tener siempre clausurada ésta,

SE RESUELVE:

Que sin perjuicio de seguir contra el señor Uranza las acciones que correspondan por el cobro de las patentes que pueda adeudar, los propietarios de la Plaza Euskara, pueden abrir ésta con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes.
Pase á la Administración de contribución territorial y patentes, y fecho, archívese.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6284, de los señores Bianchelli hermanos, solicitando aforo de 10 por ciento para 24 bultos maquinaria.

Julio 23 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Temperley, de foja 3, que se trata de una máquina á vapor, y de conformidad con el inciso 7 del artículo 1º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Bianchelli hermanos, con el gravamen del 10 por ciento, de 23 bultos, 15 cajones, conteniendo en junto una máquina á vapor de fuerza de 50 caballos, venidos á su consignación en el vapor «América», entrado al puerto el 20 de Junio último, procedente de Génova.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Dermidio Latorre.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6719, de los señores Chaillen y compañía, solicitando aforo de 2 1/2 por ciento para 1562 kilos algodón hilado.

Julio 23 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Giannetti, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9 del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Chaillen y compañía, con el gravamen del 2 1/2 por ciento, de 9 cajones con 1656 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Pascal», entrado al puerto el 1º del corriente, procedente de Amberes. Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Dermidio Latorre.*

Aduana de la capital

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

[illegible] del oro 348 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL $ oro
Entrada del día 25 de Julio 1895 $	151923.19	44517.29	28514.27	73031.56
Total recaudado en el mes corr. »	3978881.37	1138007.18	501266.30	1639273.48
Id. igual período año anterior... »	3910331.72	1062990.86	320990.22	1483981.08
Diferencia á favor de Julio 95... »	....	....	....	....
» » 94... »	....	....	....	155292.40
Total recaudado en el corr. año »	32530293.33	9182679.42	4992142.22	14174821.64
Id. igual período año anterior... »	39424469.24	10858196.17	3934732.07	14792928.24
Diferencia á favor del año 95 »	....	....	....	....
» » 94 »	....	....	....	618106.60

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	212104.22
Su equivalente en oro.....	»	60949.48
Recaudado en oro sellado.	»	1028.78
Total á oro................	$	61978.26

MANIFIESTOS DE BUQUES.—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Victoria, vapor inglés, de Liverpool el 22 de Junio, á C. S. Boadle con: Ambrosetti, 15 cajones tejido algodón; Abaye, 8 cajones id.; A. Brauss, 50 cajones cerveza; O. Bemberg, 4 cajones tejidos algodón; orden, 33 cajones tienda; 10 cajones mercería; A. Brauss, 66 fardos arpilleras; Bronwell, 22 cajones tejidos algodón; B. Mackintosh, 65 cajones ídem; Blanco, 42 cajones mercería; Blanck, 55 cajones mercaderías; 25 barras hierro; C. S. Boadle, 120 rollos cabo; O. Bemberg, 39 cajones tejidos algodón; orden, 6 cajones mercaderías; A. Delage 14 cajones tejidos algodón; Dellazoppa, 59 caj. ferretería; D. Hogg, 80 caj. aceite; tejido algodón; orden, 29 cajones mercaderías varias; M. Bagley, 123 cajones hojalata; Evans, 6 cajones ferretería; Menet, 73 cajones tejido algodón; Martínez, 37 cajones ídem; S. Terreiro, 13 cajones ídem; orden, 7 cajones mercaderías varias; Y C. Olaso, 36 cajones tejido algodón; C. Rollaert, 200 bolsas sal; Mackintosh, 14 cajones tejido algodón; Pearson, 67 cajones ídem; P. Puig, 5 cajones perfumería; Banco Londres, 1525 cascos específico; R. Monteros, 13 cajones mercería; Kein, 45 cajones ídem; orden, 23 cajones ídem; S. Fernández, 66 cajones ídem; Standi, 57 cajones ídem orden, 50 cajones maderas; H. Trage orden, 11 cajs. mercaderías; Ashworth, 88 cajones tejidos algodón; J. Bell, 283 ollas; orden, 51 cajones droguería; J. Bell, 239 ollas; Freisz, 10 cajones ferretería; Figallo, 14 cajones id; J. Bell, 1000 piedras, 100 cascos soda, 185 cajones cabo, 32 cajones ferretería; S. A. Seré, 8 fardos tejidos algodón; S. Terreiro, 10 cajones tejidos algodón; orden, 5 cajones mercería; Hirschberg, 141 cajones tejidos algodón; Krabb, 5 cajones id, Banco Londres, 189 caj. ferretería, 24 caj. granito; L. Arostegui, 29 caj. tejs. algodón; La Primitiva, 28 fds. hilo; Luscardo, 6 caj. Schlieper, 65 cajones tejidos algodón; V. y Lares, 7 id id; Obras del Puerto, 150 cajones materiales; S. Wolff, 30 cajones tejidos algodón; Dable Hnos., 31 id id; Dellazoppa, 10.000 piedras; Hirettbi, 8 cajones tejidos algodón; M. Pérez, 9 id id; Zuberbühler, 59 id id; Orden, 24 id id; á varios, 66 cajones muestras.

ENTRADA DE CABOTAJE

Pailebot nacional Croatía, procedente de Carmelo (E. O.) consignado á N. Mihanovich con cargamento de 6240 bolsas maíz con 480.952 kilos.

Balandra nacional Palma, procedente de San Fernando, consignada á S. Maresca y con cargamento de 800 estacones sauce, 20 carradas de leña.

Balandra Estrella del Oriente, procedente de Gualeguaychú, consignada á S. Maresca y con cargamento de 100 docenas huevos, 12 canastos caracoles.

Balandra nacional Nueva Narcisita, procedente de Gualeguay, consignada á S. Maresca y con carga de 40 carros leña.

ZARPADOS

Pailebot nacional Paquete de Génova, con destino á Santa Fe, cargado.

Pailebot nacional Unión, con destino á Gualeguay, en lastre.

Pailebot nacional Gualoyana, con destino á Gualeguay, en lastre.

Pailebot nacional Elegante, con destino á Gualeguay, en lastre.

Pailebot nacional Rocamora, con destino á Gualeguay, en lastre.

Pailebot nacional Palma, con destino, á isla San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional Nueva Narcisita, con destino á isla San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional Estrella Oriente, con destino á isla San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional «Amistad Baraden», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Blanca Rosita», con destino á Carmelo, en lastre.

Pailebot nacional «Brasil», con destino á Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional Blanca Margarita, con destino á Carmelo, en lastre.

Pailebot nacional Favorita Angelita, con destino á Colonia, en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Direc. Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de muebles á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. El pliego de condiciones, etc., podrá consultarse en el local de la Comisión, Bolívar 339, de 2 á 4 p. m., y en la administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 19 de Agosto próximo, en acto público, á las 4 p. m., en la secretaría de esta Comisión.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente — *Eduardo Livingston,* secretario.

v19a.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia por mensajerías desde Metan á Rivadavia pasando por San Juan Bautista, Rio del Valle, Galpon y otros.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la órden de la Dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato

Por mas datos ocurrir á la Secretaria General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, 9 de Julio de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general,

v.9 a.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la confección de un mil trescientos uniformes dobles de brín y 650 gorras. El pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la secretaría de la Comisión, (Bolívar, 339), de 2 á 4 p. m. El pago es al contado.

Las propuestas se abrirán públicamente el martes 27 de Agosto próximo, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Julio 27 de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

v. 27a.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela normal de maestros de Salta

El presupuesto y pliego de condiciones podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días há-

biles, hasta el 21 de Julio corriente, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 1º de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v.31 jl.

LICITACIÓN

Construcción de malecones de defensa del canal de entrada

Los planos y condiciones podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 3, todos los días hábiles hasta el 24 de Agosto de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 25 de 1895.—*Alberto G. Dillón* v. 24a.

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de cloacas colectoras, conexiones externas y de sumideros, bocas de registro, etc., que aun faltan en los distritos números 3 y 17. Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, estarán á la vista de los interesados, en la Oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

Toda propuesta que se haga, deberá expresar el precio unitario de cada clase de trabajo y su importe total; debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en la Tesorería de la comisión ó en el Banco de la nación argentina, á la orden del Presidente de la comisión, que represente el 1 o|o del valor presupuesto. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 5 de Agosto de 1895, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit*, secretario. v.5a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la instalación del servicio de agua para incendio en el interior del edificio Lavalle núm. 226, ocupado por las oficinas del Archivo general de los tribunales de la capital, con sujeción al plano, pliego de condiciones y cómputo métrico, que los interesados podrán consultar en la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se harán con estricta sujeción al cómputo métrico oficial, indicando los precios unitarios y el total, y se presentarán cerradas, á la secretaría de la comisión, en un sello de cinco pesos (5 $ m|n) por la primera foja y de un peso (1 $ m|n) cada una de las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en el Banco de la nación argentina ó en la Tesorería de la comisión, á la orden de su Presidente, equivalente al 1 o|o del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el 3 de Agosto de 1895, á las 3 p. m., en presencia de los señores de la comisión y de los proponentes que concurrieren al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit*, secretario. v.3a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para instalación del servicio de agua para incendio en el interior del edificio, Lavalle núm. 836 ocupado por las oficinas del Archivo General de los Tribunales de la capital con sujeción al plano, pliego de condiciones y cómputo métrico que los interesados podrán consultar en la oficina de funcionamiento (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se harán con estricta sujeción al cómputo métrico oficial, indicando los precios unitarios y el total, y se presentarán cerradas á la secretaría de la comisión en un sello de cinco pesos (5 $ m/n) por la primera foja y de un peso (1 $ m/n) cada una de las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la tesorería de la comisión, á la orden de su presidente, equivalente al 1 0|0 del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrán lugar el 3 de Agosto de 1895, á las 3 p. m, en presencia de los señores de la comisión y de los proponentes que concurrieren al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit, secretario.* v.3 a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de cloacas colectorás, conexiones externas y de sumideros, bocas de registro, etc., que aún faltan en los distritos números 3 y 17. Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Toda propuesta que se haga deberá expresar el precio unitario de cada clase de trabajo y su importe total; debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en la Tesorería de la Comisión ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la comisión que represente el 1 o|o del valor presupuesto. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el 5 de Agosto de 1895, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran en el acto.

Buenos Aires, Julio 4 de 1995.—*J. Molina Civit*, secretario. v.5 a.

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por 30 días para la provisión de los siguientes artículos, destinados al consumo de este ferrocarril.

Aceite lubrificante mineral (cilindrina)	ks.	2.500
Aceite lubrificante mineral (valvolina)	»	500
Aceite de patas, refinado	»	2.000
» » colza	»	1.000
» « quemar	»	1.500
» » lino, cocido	»	1.000
» « crudo	»	1.000
Carbón de fragua, embolsado	»	10.000
» » coke inglés de 1ª clase, embolsado	»	4.000
Estopa blanca de algodón	»	1.000
Grasa en bordalesa	»	5.000
Kerosene refinado 1ª clase	c	100
Ladrillos refractarios	n.	1.000
Maderas pino blanco, tablas 1ª y 2ª	mts.	1.500
Maderas pino spruce, tirantes 3 x 9	»	1.000
Maderas pino tea, vigas 30 x 30	»	500
Meollar, cañamo ó patente	ks.	100
Portland	bs.	50

Los artículos serán de primera calidad y serán entregados en envases, debidamente acondicionados para su transporte por ferrocarril.

Los proponentes acompañarán á su propuesta, una muestra de cada artículo (por duplicado) con el precio correspondiente.

Los precios serán dados para cada artículo, *en aduana* y *despachado*, separadamente. Los artículos podrán ser entregados en Buenos Aires, Rosario ó Río 4º, computándose, á efecto de la comparación de precios de licitación, el flete correspondiente hasta este último punto

La provisión se hará en dos entregas; una en Agosto después de aprobado el respectivo contrato y la otra en Octubre.

Los pagos se harán una vez recibidos los artículos por el jefe de almacenes, y á los 30 días de la fecha de dicho recibo, según certificado.

La administración se reserva el derecho de aumentar ó disminuir la cantidad indicada de cada artículo, hasta una tercera parte en más ó en menos, como le convenga, y el proponente que obtuviere la adjudicación, estará obligado á conformarse á esta condición por el precio estipulado.

Las propuestas podrán ser por uno ó por varios artículos.

La comparación se hará por cada artículo, entre las diferentes propuestas, aceptándose de cada una las que resulten más ventajosas.

La administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, si no le conviene.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Rio 4º hasta el 31 de Julio á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán, de acuerdo con la ley de la materia, en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

Se presentarán en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden de la administración del ferrocarril nacional Andino, por el 3 por 100 del importe total de la propuesta, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración.—Rio 4º, Julio 1º de 1895.—*La Administración.* v.31 jl.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y en cumplimiento del art. 67 de la ley de contabilidad, se cita y emplaza á los siguientes señores, para que, por sí ó por intermedio de apoderados, se presenten á levantar cargos contra ellos formulados, dentro del término de quince días: J. R. Alvarez, exjuez de paz de la sección 12; Solano J. Rolón, ex-secretario de la gobernación de Santa Cruz.—Contaduría general, Julio 24 de 1895.—*Los secretarios.* v. 12a.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 12 de Agosto próximo, á las 2 p. m.,

tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 62 monturas completas, con destino al 3° de artillería á caballo, y otra el 13 del mismo, á igual hora, por ropa interior para los alumnos del Colegio militar.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.—Buenos Aires, Julio 12 de 1895.—*El Comisario general.*

v 12 A.

LICITACIÓN

El 27 de Julio próximo, á la 1 p. m., tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados, para la provisión de 283 forros de colchonetas, con destino al regimiento 1° de caballería de línea. Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 26.

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El 29 de Julio próximo á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliego cerrados, para la provisión de 361 mantas para caballo, con destino á la caballada del regimiento 1° de artillería de montaña. Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 27.

Buenos Aires, Junio 27 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACION

El día 3 de Agosto á las 2 p. m. tendrá lugar en la 4ª sección del estado mayor general por pliego cerrado, una licitación pública para la construcción de un pozo semi-surgente en Río 4° (Provincia de Córdoba).

El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la 3ª subdivisión de la misma sección, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Julio 13 de 1895.—*El jefe de la 4ª sección.*

LICITACIONES

El 2 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 400 colchonetas con destino al regimiento 2° de caballería de línea; otra el 3 á la misma hora por 300 mantas de caballo para el 9° de la misma arma, y otra el 5 á igual hora por 320 mantas de caballo para el regimiento 7° de la misma arma.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría.

Buenos Aires, Julio 2 de 1895.—*El comisario general.*

LICITACIÓN

El 27 de Julio próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 313 colchonetas, con destino al 1er. batallón del 3er. regimiento de infantería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 26.

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El 27 próximo á las 3 p. m., tendrá lugar una licitación pública verbal para la provisión de 264 colchonetas con destino al regimiento de artillería de montaña.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.—Buenos Aires, Julio 19 de 1895.—*El comisario general.*

LICITACIÓN

El 23 de Agosto próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 200 caballos con destino al regimiento 12 de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 23 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El 26 de Agosto próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de pinturas con destino á la refacción del cuartel que ocupa el regimiento 2° de artillería á caballo.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 25 de 1895. — *El Comisario general.* v. 26a.

Comisaría general de marina

LICITACIÓN

El día 29 del corriente mes, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de muebles y otros artículos con destino á los Talleres de marina.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Julio 20 de 1895.—*El Comisario general.*

Prefectura marítima

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas y que están depositadas en la Subprefectura del puerto de Campana.

Una de ellas tiene las dimensiones siguientes: Eslora 3 metros 48 centímetros, manga 1 metro 17 centímetros, puntal 35 centímetros.

La otra: Eslora 4 metros 42 centímetros, manga 89 centímetros, puntal 30 centímetros.

Ambas embarcaciones se encuentran en malísimo estado, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlas, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes Buenos Aires, Julio 12 de 1895.—*J. Govena,* oficial mayor. 30 pub.

LICITACIÓN

La Jefatura del resguardo, llama á licitación por el término de quince días para la provisión de uniformes de contramaestre, guarda-costas y marineros, con arreglo á los pliegos de condiciones que existen en esta oficina.

El acto tendrá lugar el día 31 de Julio á las 2 p. m. en presencia del Escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, Julio 15 de 1895.—*Alejandro G. Soto.*

MENSURAS

El ingeniero que suscribe, nombrado por el superior gobierno de la Nación para practicar la mensura de las siguientes propiedades, ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados, que dará principio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una:

1° Propiedad de don Gustavo Joufré, ubicada en el lote 25, fracción B, sección GIII. Dará principio el 26 de Agosto de 1895.

2ª Propiedad de don Eduardo Mulhall, ubicada en el lote 18 fracción B, sección G II. Dará principio el 2 de Septiembre de 1895. Y cita para las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación y á reconocer si se sobrepasan los límites de sus propiedades.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.—*Alfredo Friechel.*

El ingeniero que suscribe, nombrado por el superior gobierno de la Nación, para practicar la mensura de las siguientes propiedades ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados, que dará principio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una:

1ª Propiedad de don Francisco Bustamante, ubicada en los lotes 17 y 18, fracción C, sección III. Dará principio el 18 de Agosto de 1895.

2ª Propiedad de don Francisco Belaustegui, ubicada en los lotes 16 y 17, fracción C, sección III. Dará principio el 3 de Septiembre de 1895.

3ª Propiedad de don José Moreno, ubicada en los lotes 12 y 13, fracción C, sección III. Dará principio el 18 de Septiembre de 1895.

Y cita para las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación y á reconocer si se sobrepasan los límites de sus respectivas propiedades.

Buenos Aires, Julio 22 de 1895.—*Domingo Muty.*